



RESOLUCIÓN 006-305-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

QUE, *la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley;*

QUE, *el artículo el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;*

QUE, *el artículo 218 de la Constitución de la República ordena que el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión;*

QUE, *la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, determina que durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución;*

QUE, *el Art. 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de las comisiones ciudadanas conforme al reglamento respectivo;*

QUE, *el Art. 72 de la Ley Orgánica del CPCCS, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;*

QUE, *de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías son modalidades de control social de la gestión de lo público*


1



que permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas;

QUE, el Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el dos de julio del 2010 y promulgado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010;

QUE, el Art. 5 del Reglamento *ibídem* determina que las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral;

QUE, el Art. 7 del Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades establece las prohibiciones para ser veedores, particularmente lo ordenado por el literal a) según el cual los servidores públicos bajo cualquier modalidad en las instituciones a las que pertenezca la autoridad que va a designarse;

QUE, el Art. 11 del mismo Reglamento determina los presupuestos de hecho que de configurarse, tienen como principal efecto la pérdida de la calidad de veedor o veedora; además establece que es atribución del Pleno del Consejo pronunciarse respecto a la pérdida de la condición de veedor o veedora;

QUE, mediante Resolución No. 010-289-CPCCS-2014 de 01 de abril del 2014, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, se dispone la convocatoria a las y los ciudadanos, a inscribirse en la veeduría ciudadana para vigilar el "Proceso de designación de las y los miembros que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral";

QUE, luego del proceso de inscripción de postulaciones, la Subcoordinación Nacional de Control Social, convocó a los ciento cuarenta y cuatro (144) ciudadanos postulantes a veedores ciudadanos para participar en los eventos de inducción que se realizaron en las ciudades de Quito y Guayaquil, y su posterior acreditación;

QUE, mediante oficio No. 1554-C.P.C.C.S.-2014 de 30 de abril del 2014 el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral se sirva informar si alguno de los ciudadanos que constan en la nómina remitida por el CPCCS, labora o ha laborado bajo relación de dependencia, contrato ocasional o prestación de servicios profesionales en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo determinado en el Art. 7 literal a) del Reglamento de Veedurías para los



procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades;

QUE, mediante oficio No. CNE-PRE-2014-0647-Of de 9 de mayo del 2014, el Presidente del CNE responde e informa que "[...]una vez revisados los archivos institucionales, efectuadas las averiguaciones internas pertinentes, se desprende que lo señores que a continuación detallo laboraron y laboran en la Delegación Provincial electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas de acuerdo a las fechas y denominación que a continuación describo [...]".

Adicionalmente, informa de manera detallada sobre el personal que laboró y labora en las Delegaciones Provinciales Electorales de Chimborazo, Guayas y Manabí; y,

QUE, en sesión ordinaria No. 305 el Pleno del CPCCS conoce el informe técnico presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, referente al estado de situación respecto a la convocatoria, inducción y acreditación de la veeduría ciudadana para la designación de las y los miembros que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral;

En sesión ordinaria No. 305 celebrada el 23 de julio del 2014, al conocer el tercer punto del orden del día, con siete votos a favor:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar el Informe técnico presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, referente al estado de situación respecto a la convocatoria, inducción y acreditación de la veeduría ciudadana para la designación de las y los miembros que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los Miembros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 7 y literales e) y h) del artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

ARTÍCULO DOS.- Ordenar la pérdida de la calidad de veedores y veedoras, al haberse verificado la existencia de la prohibición descrita en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades; y por tanto configurado la causal de remoción que se establece en el literal e) del artículo 11 del Reglamento antedicho, de las siguientes personas:

3



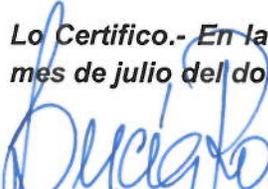
	NOMBRE	C.C.
1	SEGUNDO ASISCLO NAVARRETE AMPUERO	1304663725
2	JOSÉ STALIN IBARRA VELASQUEZ	0914355805
3	JENNIFER ANDREA TENELANDA ALVAREZ	1308625381
4	CECILIA MONSERRATE PONCE BRIONES	1301880322
5	JAHAIRA VANESSA PICO MACIAS	1310145246
6	NIEVE BEATRIZ MOREIRA BARCIA	1720720638
7	LEYDI YANINA PINOARGOTE MERO	1309507125
8	DOLORES MAYRA CUENCA	1308658630
9	KAREN ELIZABETH MEZA CEVALLOS	1312728528
10	MAYRA JESSENIA CEDEÑO ESPINOZA	1309279931
11	CHALEN DEL ROSARIO JOFFRE FREDDY	0916917651
12	ISELA DEL PILAR ZAMBRANO PLUA	0915792881

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la Subcoordinación Nacional de Control Social requiera a las y los ciudadanos que pierden su calidad de veedores la entrega inmediata de las credenciales.

ARTÍCULO CUATRO.- Ordenar que a través de la Secretaría General del CPCCS se notifique con el contenido de la presente Resolución a las y los ex veedores ciudadanos.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.- f) Fernando Cedeño R. **Presidente.-**

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.


Lucía Rosero Araujo
Secretaria General

